

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **065**

Fecha Estado: 21/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310300220220037700	Despachos Comisorios	INVERSIONES TODO DROGAS SA	JENNY MAHYL VARGAS QUINTERO	Auto ordena remisión Despacho comisorio AL LUGAR DE ORIGEN SIN AUXILIAR	20/04/2023		
05615400300120130011500	Ejecutivo Singular	CONDominio CAMPESTRE EL REMANSO P.H.	NIDIA PELAEZ DE GIRALDO	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	20/04/2023		
05615400300120180084200	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROLDAN ANTONIO MORALES CIRO	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	20/04/2023		
05615400300120180093100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CARLOS ARANGO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	20/04/2023		
05615400300120180111900	Ejecutivo Singular	ANA JULIA RESTREPO GAVIRIA	ELBERT ANTONIO MISAS ZAPATA	Auto que niega lo solicitado DE DAR POR TERMINADO EL PROCESO	20/04/2023		
05615400300120190049400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YULY NATALIA SALAZAR ECHEVERRI	Auto termina proceso por pago SE DISPONE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS Y ENTREGA DE DEPÓSITOS	20/04/2023		
05615400300120190093300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	TATIANA SEPULVEDA	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada APRUEBA LA DEL DESPACHO	20/04/2023		
05615400300120200018700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	JORGE ALBERTO ANGEL ORTEGA	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	20/04/2023		
05615400300120200053400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CARLOS MARIO BOJACA ORREGO	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE	20/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210071100	Ejecutivo Singular	ANIBAL DE JESUS VARGAS GOMEZ	MARIA EUGENIA RAMIREZ GOMEZ	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada APRUEBA LA DEL DESPACHO	20/04/2023		
05615400300120210087600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	WILMAR GARCIA GONZALEZ	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	20/04/2023		
05615400300120210089400	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	MARTHA NELLY JARAMILLO GONZALEZ	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	20/04/2023		
05615400300120210100900	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	ADRIANA LUCIA ARCILA GARCIA	Auto que Nombra Curador DESIGNA NUEVO CURADOR	20/04/2023		
05615400300120220041600	Interrogatorio de parte	CARLOS MARIO LOPERA PEREZ	MARIA CIELO CARDONA NOREÑA	Auto resuelve desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO DE INTERROGATORIO	20/04/2023		
05615400300120220056200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARIO ALEJANDRO GIRALDO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	20/04/2023		
05615400300120220057900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GUADALUPE GUERRA PERCY	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	20/04/2023		
05615400300120220064700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	PABLO ANDRES PEREZ GIRALDO	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	20/04/2023		
05615400300120220072300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	JOSE DAVID GIL CASTAÑEDA	Auto termina proceso por pago DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS ORDENADAS	20/04/2023		
05615400300120220074200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	BEATRIZ ELENA COA PADILLA	Auto que requiere parte DEMANDANTE	20/04/2023		
05615400300120220098200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PATRICIA MARIA JURADO GOMEZ	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	20/04/2023		
05615400300120220101800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALEX DE JESUS PMIENTA SANDOVAL	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	20/04/2023		
05615400300120230025400	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	SANDRA PATRICIA GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230026000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PABLO ESTRADA ALVAREZ	Auto rechaza demanda NO SUBSANÓ	20/04/2023		
05615400300120230027300	Ejecutivo Singular	RIO DEL ESTE PARQUE COMERCIAL P.H	WILLIAM RODRIGO GIRALDO GALLO	Auto rechaza demanda NO SUBSANÓ	20/04/2023		
05615400300120230027900	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	JUAN PABLO RAMRIEZ CASTRO	Auto rechaza demanda NO SUBSANÓ	20/04/2023		
05615400300120230028800	Ejecutivo Singular	LUZ ESTELLA URREA MEJIA	KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S.	Auto rechaza demanda NO SUBSANÓ	20/04/2023		
05615400300120230033100	Verbal	ACRECER S.A	CRISTIAN DANIEL PATIÑO PAVAS	Auto admite demanda	20/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte -20- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00647 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día diecisiete -17- de marzo de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. CATALINA RIOS GOMEZ quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 11 expediente digital)

Mediante auto calendado el diez -10- de abril hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 21 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d7d8de2164c8517f5de3c179d0ea44e82eb82aee94aee6401fd7b2a543bcfd**

Documento generado en 19/04/2023 04:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte -20- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 842 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día diez -10- de marzo de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 13 expediente digital)

Mediante auto calendado el veintiocho -28- de marzo hogaña, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 21 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740198bbebb6409a6d924c520f4e8f1e5e29b87fab11467e1bc85a6cfc2c8696**

Documento generado en 19/04/2023 04:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte -20- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00931 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día dieciocho -18- de enero de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 12 expediente digital)

Mediante auto calendado el veintinueve -29- de marzo hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 21 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0835aa6c6c01b00f07f7cf6e1abbfe0d4d3462648728e906610a6559d15568**

Documento generado en 19/04/2023 04:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00416 00**

Decisión: Acepta Desistimiento Interrogatorio

Por ser procedente, se acepta el desistimiento que de la prueba anticipada de interrogatorio de parte extraprocesal realiza el solicitante señor CARLOS MARÍO LOPERA PÉREZ en el escrito que precede obrante en documento 14 de la carpeta virtual. Su consecuencia es el archivo de las diligencias (Artículo 316 Código General del Proceso).

Sin condena en costas, toda vez que no fueron causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 21 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ce0bf6328a6d53e19be82ca542c5b092ede0a2148feb5c498627f9184cdf3b**

Documento generado en 19/04/2023 04:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte -20- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00876 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veintidós -22- de febrero de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. MARIA ELENA CORREA GALLEGO quien actúa como endosatario de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 16 expediente digital)

Mediante auto calendado el veintinueve -29- de marzo hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 21 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873af8ef2b86a53198cda03fab0c4205811b77a3cc407e8487177e5fdc15f1d4**

Documento generado en 19/04/2023 04:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01119 00**

Decisión: Niega solicitud terminación

No se accede a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, presentada por el demandado ELVER ANTONIO MISAS ZAPATA, obrante en el documento 18 de la carpeta virtual principal del expediente digital, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461, inciso segundo del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 21 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834053db6003023ee25e095d4560b9464318a66c8dd4f7bbd904ebd763be5a77**

Documento generado en 19/04/2023 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, abril 18 de 2023. Informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que llenara requisitos en esta Comisión 06 conferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, ha vencido el pasado 12 de abril hogaño, sin cumplir lo requerido.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05001-31-03-002-2022 00377 00

DESPACHO COMISORIO 06

Decisión: Ordena devolver comisión

Por no llenar los requisitos exigidos por este despacho mediante providencia anterior fechada el pasado 30 de marzo hogaño, específicamente, aportar copia del auto que confiere la comisión, se dispone devolver sin diligenciar, a su lugar de origen, la **COMISION 06**, fechada febrero 20 de 2023, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, una vez realizadas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 21 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bf927c6861253dd28ccbf7274213619ef10aa76948f88eca5d059b6bd9f0d3**

Documento generado en 19/04/2023 04:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, abril 18 de 2023. Informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 14 de abril hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00279 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se establece que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha marzo 30 hogaño.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 21 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029c72e5e66e76b22635614484cb7bd2d127b888817de4970e4f9241fd086fa1**

Documento generado en 19/04/2023 04:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, abril 18 de 2023. Informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 14 de abril hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00288 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se establece que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha marzo 30 hogaño.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 21 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e15d8b48d7330ad6d84304b27bc555dc32db711907055c2e9e86151b248148**

Documento generado en 19/04/2023 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, abril 18 de 2023. Informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 13 de abril hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00260 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se establece que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha marzo 29 hogaño.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 21 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432a503983fc970dc2ec3cc96b87f0942ef449089c87c4f3af8e291c4bbfa5a4**

Documento generado en 19/04/2023 04:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, abril 18 de 2023. Informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 14 de abril hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00273 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se establece que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha marzo 30 hogaño.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 21 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2ecba394cb092ba4f6a1e2798ee96cf32dec66760a8328a7e2f0188d565d55**

Documento generado en 19/04/2023 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00254 00**

Decisión: Mandamiento de Pago.

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO** contra la señora **SANDRA PATRICIA GARCÍA GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$2.126.236** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **0001142724** obrante a folios 7 y 8 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 09 de octubre de 2022 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$1.116.273.90**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez

(10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.), misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, portador de la T. P. 175.761 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF**, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 21 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb72d07b6c6afc44ced5f192119cf2f715cf72cb631894d007402b7291e7034f**

Documento generado en 19/04/2023 04:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte -20- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00331 00**

Decisión: Admite demanda

Revisada la presente demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por parte de **ACRECER S.A.S.** y en contra del señor **CRISTIAN DANIEL PATIÑO PAVAS.**

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P., con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. **Adviértasele que para poder ser oído debe consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos.** - NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 056152041001, so pena de no ser oídos en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P).

QUINTO: Asiste los intereses de la demandante el abogado OTONIEL AMARILES VALENCIA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de Abril 21 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1afa35301c7e1f87eef184587cab08138790cf7d63a83c38ad05cba036e885**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte -20- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2013 00115 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día dieciséis -16- de marzo de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. JOHN CAMILO ARROYAVE YEPES quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 06 expediente digital)

Mediante auto calendado el veintinueve -29- de marzo hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 21 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dea7c255215e683ec15cb27dc52d792e4f55ed7b6610076f27eeead17a4c45f**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte -20- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00187 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día primero -01- de abril de la pasada anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. MARIA PILAR RODRIGUEZ quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 06 expediente digital)

Mediante auto calendado el veintinueve -29- de marzo hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 21 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7582b3b6863e842f9ad638043aaa0fe5cf44fc14b6d3f69c81c5b4ed16276d42**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte -20- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01018 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veintisiete -27- de febrero de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. CARLOS ALBERTO RESTREPO representante legal de RESTREPO UPEGUI MARCO JURIDICO S.A.S. quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 06 expediente digital)

Mediante auto calendado el veintiocho -28- de marzo hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 21 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadf8438e10a652945240d27fa1382f8a055d35e44de66bc44e57da9c2414dbb**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte -20- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00579 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día nueve -09- de marzo de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. ESTEBAN GOMEZ GOMEZ quien actúa como endosatario de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 07 expediente digital)

Mediante auto calendado el treinta y uno -31- de marzo hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 21 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644fefdf2d96b6b9df776a18404fc54403fe42e93a913720073b85c77b8f2835**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00723 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en el documento 08 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA -CFA-** en contra de los señores **DARWIN FERNANDO RÍOS MEDINA, LUIS FERNANDO RÍOS CASTRO Y JOSÉ DAVID GIL CASTAÑEDA.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Oficiese.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

CUARTO: Por no reunir los presupuestos establecidos por el artículo 119 del C. General del Proceso, no se acepta renuncia de términos que hace la memorialista.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 21 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20874800614331a24f6bb5f072877c87b8e250753bcf9e1d643aeeda8ec2a7f5**

Documento generado en 19/04/2023 04:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00494 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en el documento 10 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de la señora **YULY NATALIA SALAZAR ECHEVERRY**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Se dispone la entrega a la demandada, de los dineros que a la fecha se encuentren depositados a órdenes de este Despacho, en razón de las medidas cautelares ordenadas, así como los dineros que, con posterioridad a la fecha de este auto, le sean retenidos.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 21 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ec53b749d2b6d3ab9bce48fb6608968f9c6309dd11ef22185b3e5df97025d**

Documento generado en 19/04/2023 04:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte -20- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00894 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veinticuatro -24- de febrero de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. NATALIA RUIZ MACHADO quien actúa como apoderada judicial de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 08 expediente digital)

Mediante auto calendado el veintisiete -27- de marzo hogañó, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 21 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520a3672f1f6f08bbe78e22d1889e53af44163dee586a0d1a4e6c343b91c7c36**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte -20- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00742 00**

DECISIÓN: Requiere parte demandante

Previo adentrarnos al estudio de la liquidación del crédito allegada al presente trámite procesal, este estrado judicial, requiere a la parte pretensora, para que informe si los rubros que se plasman como abonos a la obligación, por valor de \$ 974.000; fueron pagos realizados directamente a la parte demandante; habida cuenta, que, en el dossier, no se encuentra reporte de los mismos, como tampoco en el sistema de depósitos judiciales se encuentran dichos valores.

Se debe tener en cuenta, que conforme a lo reglado en el artículo 37 numeral 4 de la ley 1123, constituye falta a la diligencia profesional **el omitir o retardar el reporte** de los abonos a las obligaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 21 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa49b7a8b74fd008ef6fe76686af024a346828f7ed938978472d8b1be2aaf274**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte -20- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00982 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día nueve -09- de marzo de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. ESTEBAN GOMEZ GOMEZ quien actúa como endosatario de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 08 expediente digital)

Mediante auto calendado el treinta y uno -31- de marzo hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 21 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8fd710f4f2baa3ab7be518512abe570b84be25a968a171c742dba2b5f1060a**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANON DEL 5 DE ABRIL AL 4 DE MAYO DE 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2021-00711

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

0,50%	←

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$762.000,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							762.000,00		\$0,00	Valor	Folio	762.000,00
												762.000,00
												762.000,00
												765.175,00
06-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,50%	0,50%	762.000,00	25	3.175,00			768.985,00
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			772.795,00
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			776.605,00
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			780.415,00
01-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			784.225,00
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			788.035,00
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			791.845,00
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			795.655,00
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			799.465,00
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			803.275,00
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			807.085,00
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			810.895,00
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			814.705,00
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			818.515,00
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			822.325,00
01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			826.135,00
01-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			829.945,00
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			833.755,00
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			837.565,00
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			841.375,00
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			845.185,00
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			848.995,00
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			852.805,00
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			

01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	856.615,00	
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	860.425,00	
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	864.235,00	
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	868.045,00	
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	871.855,00	
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	875.665,00	
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	879.475,00	
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	883.285,00	
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	887.095,00	
01-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	890.905,00	
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	894.715,00	
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	898.525,00	
01-abr-23	20-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,50%	0,50%	762.000,00	20	2.540,00	901.065,00	
SUBTOTALES:							>>>>	762.000,00	1095	139.065,00	901.065,00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$901.065,00**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO

CANON DE 5 DE MAYO A 04 DE JUNIO DE 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2021-00711

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

0,50%	

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$762.000,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							762.000,00		\$0,00	Valor	Folio	762.000,00
06-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,50%	0,50%	762.000,00	25	3.175,00			762.000,00
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			765.175,00
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			768.985,00
01-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			772.795,00
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			776.605,00
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			780.415,00
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			784.225,00
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			788.035,00
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			791.845,00
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			795.655,00
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			799.465,00
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			803.275,00
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			807.085,00
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			810.895,00
01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			814.705,00
01-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			818.515,00
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			822.325,00
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			826.135,00
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			829.945,00
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			833.755,00
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			837.565,00
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			841.375,00
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			845.185,00
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			848.995,00
												852.805,00

01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	856.615,00	
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	860.425,00	
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	864.235,00	
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	868.045,00	
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	871.855,00	
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	875.665,00	
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	879.475,00	
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	883.285,00	
01-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	887.095,00	
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	890.905,00	
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	894.715,00	
01-abr-23	20-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,50%	0,50%	762.000,00	20	2.540,00	897.255,00	
SUBTOTALES:							>>>>	762.000,00	1065	135.255,00	897.255,00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$897.255,00**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO

CANON DE 5 DE JUNIO AL 4 DE JULIO DE 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2021-00711

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

0,50%	←

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$762.000,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							762.000,00		\$0,00	Valor	Folio	762.000,00
												762.000,00
												762.000,00
												765.175,00
06-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,50%	0,50%	762.000,00	25	3.175,00			768.985,00
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			772.795,00
01-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			776.605,00
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			780.415,00
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			784.225,00
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			788.035,00
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			791.845,00
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			795.655,00
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			799.465,00
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			803.275,00
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			807.085,00
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			810.895,00
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			814.705,00
01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			818.515,00
01-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			822.325,00
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			826.135,00
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			829.945,00
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			833.755,00
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			837.565,00
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			841.375,00
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			845.185,00
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			848.995,00
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			852.805,00
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			

01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	856.615,00
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	860.425,00
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	864.235,00
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	868.045,00
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	871.855,00
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	875.665,00
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	879.475,00
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	883.285,00
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	887.095,00
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	890.905,00
01-abr-23	20-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,50%	0,50%	762.000,00	20	2.540,00	893.445,00
SUBTOTALES:							762.000,00	1035	131.445,00	893.445,00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$893.445,00**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO

CANON DE 5 DE JULIO A 4 DE AGOSTO DE 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2021-00711

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

0,50%	

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$762.000,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							762.000,00		\$0,00	Valor	Folio	762.000,00
												762.000,00
												762.000,00
06-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,50%	0,50%	762.000,00	25	3.175,00			765.175,00
01-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			768.985,00
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			772.795,00
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			776.605,00
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			780.415,00
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			784.225,00
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			788.035,00
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			791.845,00
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			795.655,00
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			799.465,00
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			803.275,00
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			807.085,00
01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			810.895,00
01-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			814.705,00
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			818.515,00
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			822.325,00
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			826.135,00
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			829.945,00
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			833.755,00
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			837.565,00
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			841.375,00
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			845.185,00
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			848.995,00
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			852.805,00

01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	856.615,00	
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	860.425,00	
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	864.235,00	
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	868.045,00	
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	871.855,00	
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	875.665,00	
01-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	879.475,00	
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	883.285,00	
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	887.095,00	
01-abr-23	20-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,50%	0,50%	762.000,00	20	2.540,00	889.635,00	
SUBTOTALES:							>>>>	762.000,00	1005	127.635,00	889.635,00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$889.635,00**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO

CANON DE 5 DE AGOSTO A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2021-00711

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

0,50%	

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$762.000,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							762.000,00		\$0,00	Valor	Folio	762.000,00
06-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,50%	0,50%	762.000,00	25	3.175,00			762.000,00
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			765.175,00
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			768.985,00
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			772.795,00
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			776.605,00
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			780.415,00
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			784.225,00
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			788.035,00
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			791.845,00
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			795.655,00
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			799.465,00
01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			803.275,00
01-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			807.085,00
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			810.895,00
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			814.705,00
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			818.515,00
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			822.325,00
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			826.135,00
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			829.945,00
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			833.755,00
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			837.565,00
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			841.375,00
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			845.185,00
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			848.995,00
												852.805,00

01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	856.615,00	
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	860.425,00	
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	864.235,00	
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	868.045,00	
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	871.855,00	
01-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	875.665,00	
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	879.475,00	
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	883.285,00	
01-abr-23	20-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,50%	0,50%	762.000,00	20	2.540,00	885.825,00	
SUBTOTALES:							762.000,00	975	123.825,00	# REF!	885.825,00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$885.825,00**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO

CANON DE 5 DE SEPTIEMBRE A 4 DE OCTUBRE DE 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2021-00711

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

0,50%	←

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$762.000,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							762.000,00		\$0,00	Valor	Folio	762.000,00
												762.000,00
												762.000,00
06-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,50%	0,50%	762.000,00	25	3.175,00			765.175,00
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			768.985,00
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			772.795,00
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			776.605,00
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			780.415,00
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			784.225,00
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			788.035,00
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			791.845,00
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			795.655,00
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			799.465,00
01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			803.275,00
01-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			807.085,00
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			810.895,00
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			814.705,00
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			818.515,00
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			822.325,00
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			826.135,00
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			829.945,00
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			833.755,00
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			837.565,00
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			841.375,00
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			845.185,00
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			848.995,00
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00			852.805,00

01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	856.615,00
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	860.425,00
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	864.235,00
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	868.045,00
01-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	871.855,00
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	875.665,00
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,50%	0,50%	762.000,00	30	3.810,00	879.475,00
01-abr-23	20-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,50%	0,50%	762.000,00	20	2.540,00	882.015,00
SUBTOTALES:							762.000,00	945	120.015,00	882.015,00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$882.015,00**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO

CANON DE 5 AL 10 DE OCTUBRE DE 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2021-00711

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

0,50%

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$254.000,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							254.000,00		\$0,00	Valor	Folio	254.000,00
												254.000,00
												254.000,00
												255.058,33
06-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,50%	0,50%	254.000,00	25	1.058,33			256.328,33
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			257.598,33
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			258.868,33
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			260.138,33
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			261.408,33
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			262.678,33
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			263.948,33
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			265.218,33
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			266.488,33
01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			267.758,33
01-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			269.028,33
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			270.298,33
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			271.568,33
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			272.838,33
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			274.108,33
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			275.378,33
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			276.648,33
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			277.918,33
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			279.188,33
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			280.458,33
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			281.728,33
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			282.998,33
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			284.268,33
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00			

01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00	285.538,33	
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00	286.808,33	
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00	288.078,33	
01-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00	289.348,33	
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00	290.618,33	
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,50%	0,50%	254.000,00	30	1.270,00	291.888,33	
01-abr-23	20-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,50%	0,50%	254.000,00	20	846,67	292.735,00	
SUBTOTALES:							>>>>	254.000,00	915	38.735,00	292.735,00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$292.735,00**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte -20- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00711 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día veintiséis -26- de febrero de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. ANA MARIA BEDOYA TABORDA, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 10 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida auto fechado el veintiuno -21- de marzo de 2023

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, la cual **NO** será objeto de aprobación, habida cuenta que la misma no se encuentra conforme a lo rituado en el presente trámite jurisdiccional, dado que en ella se liquidan los intereses moratorios a una tasa diferente a la ordenada, tanto en el auto que libro ejecución y el que ordena seguir adelante con la misma; en su defecto se tendrán en cuenta las liquidaciones elaboradas por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar las liquidaciones del crédito alternativa realizadas por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 065 de abril 21 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2f78efd55b73b013b1c53c38859ee3b72c58fb395484cca6f04c4706da6f18**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2019-00933

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$6.633.986,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

--

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							6.633.986,00		\$0,00	Valor	Folio	6.633.986,00
							6.633.986,00					6.633.986,00
22-abr-19	31-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	6.633.986,00	9	42.657,33			6.676.643,33
01-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	6.633.986,00	30	142.322,43			6.818.965,76
01-jun-19	31-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	6.633.986,00	30	142.059,75			6.961.025,51
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	6.633.986,00	30	141.928,37			7.102.953,88
01-agos.19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	6.633.986,00	30	142.191,11			7.245.144,99
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	6.633.986,00	30	142.191,11			7.387.336,09
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	6.633.986,00	30	140.744,65			7.528.080,74
01-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	6.633.986,00	30	140.316,64			7.668.397,38
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	6.633.986,00	30	139.492,70			7.807.890,08
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	6.633.986,00	30	138.568,58			7.946.458,66
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	6.633.986,00	30	140.481,29			8.086.939,95
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	6.633.986,00	30	139.756,48			8.226.696,43
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	6.633.986,00	30	138.039,89			8.364.736,32
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	6.633.986,00	30	134.725,23			8.499.461,54
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	6.633.986,00	30	134.259,75			8.633.721,29
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	6.633.986,00	30	134.259,75			8.767.981,04
01-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	6.633.986,00	30	135.389,59			8.903.370,63
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	6.633.986,00	30	135.787,86			9.039.158,49
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	6.633.986,00	30	134.060,15			9.173.218,64
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	6.633.986,00	30	132.394,30			9.305.612,93
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	6.633.986,00	30	129.853,53			9.435.466,47
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	6.633.986,00	30	128.914,81			9.564.381,27
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	6.633.986,00	30	130.389,30			9.694.770,58
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	6.633.986,00	30	129.518,44			9.824.289,02
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	6.633.986,00	30	128.847,70			9.953.136,72
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	6.633.986,00	30	128.243,41			10.081.380,13
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	6.633.986,00	30	128.176,23			10.209.556,36

01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	6.633.986,00	30	127.974,65	10.337.531,01
01-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	6.633.986,00	30	128.377,75	10.465.908,76
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	6.633.986,00	30	128.041,85	10.593.950,61
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	6.633.986,00	30	127.302,23	10.721.252,84
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	6.633.986,00	30	128.579,20	10.849.832,04
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	6.633.986,00	30	129.853,53	10.979.685,57
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	6.633.986,00	30	131.192,09	11.110.877,66
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	6.633.986,00	30	135.455,99	11.246.333,65
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	6.633.986,00	30	136.583,63	11.382.917,28
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	6.633.986,00	30	140.415,44	11.523.332,72
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	6.633.986,00	30	144.746,96	11.668.079,67
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	6.633.986,00	30	149.243,05	11.817.322,72
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	6.633.986,00	30	154.930,04	11.972.252,76
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	6.633.986,00	30	160.883,74	12.133.136,50
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	6.633.986,00	30	169.048,24	12.302.184,74
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	6.633.986,00	30	175.988,25	12.478.172,99
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	6.633.986,00	30	183.220,15	12.661.393,14
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	6.633.986,00	30	194.546,10	12.855.939,24
01-ene-22	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	6.633.986,00	30	201.744,98	13.057.684,22
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	6.633.986,00	30	209.686,40	13.267.370,62
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	6.633.986,00	30	213.560,89	13.480.931,51
01-abr-23	20-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	6.633.986,00	20	144.514,21	13.625.445,71
SUBTOTALES:							6.633.986,00	1439	6.991.459,71	13.625.445,71

TOTAL: CAPITAL+INTERESES \$13.625.445,71

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte -20- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00933 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día diecinueve -19- de enero de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. ADELA YURANY LOPEZ GOMEZ, quien actúa como apoderada judicial de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 11 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida auto fechado el diecisiete -17- de marzo de 2023

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre la liquidación allegada por la parte demandante, la cual no será objeto de aprobación, habida cuenta que la misma no se encuentra conforme a lo rituado en el presente trámite jurisdiccional, dado que en ella se liquidan los intereses moratorios a partir del **22 de septiembre de 2019** cuando los mismos fueron ordenados que se liquidasen a partir del **22 de abril de 2019** tal como se dejó consignado en el auto que libro ejecución y el que ordena seguir adelante con la ejecución; en su defecto se tendrá en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a la liquidación del crédito allegado por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

TERCERO: Negar la entrega de depósitos judiciales, dado que una vez revisado el sistema de los mismos NO se encuentra título alguno para cobrar en el presente trámite jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 065 de abril 21 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421affd9071e30d6ed36cb861405e84be94ed481cb024a16cd2d8f37915b2b74**

Documento generado en 19/04/2023 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte -20- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00562 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veintisiete -27- de febrero de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. LUZ HELENA HENAO RESTREPO quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 11 expediente digital)

Mediante auto calendado el veintinueve -29- de marzo hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 21 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1acda729f25ec9a48a7c122d2e3f2322d37861b7682287714bfb51690730c0**

Documento generado en 19/04/2023 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte -20- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00534 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito – Requiere Demandante

Para el día once -11- de enero de la pasada anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 14 expediente digital)

Mediante auto calendado el veintiocho -28- de marzo hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Se niega la petición de entrega de títulos judiciales, teniendo en cuenta que una vez revisado la base de datos, para el presente trámite jurisdiccional no se observa deposito alguno a efectos de su entrega.

TERCERO: Se requiere nuevamente a la parte demandante para poder atender la solicitud de conversión allegue prueba de las consignaciones

que posee el Juzgado 001 Penal Circuito de la Localidad, con la respectiva indicación **del número del depósitos** y valor de los mismos.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 21 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd15ac6dba138f9d38d167b5608bb97d230a0e17ae577373e2f13c64664dc8f7**

Documento generado en 19/04/2023 04:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01009 00**

Decisión: Designa Nuevo Curador

Visto el escrito anterior presentado por el auxiliar de la justicia inicialmente nombrado, Dr. CARLOS ALBERTO RESTREPO B., visible en el documento 20 de la carpeta virtual principal, en el cual manifiesta al despacho imposibilidad de notificarse como Curador Ad-Lítem de la demandada ADRIANA LUCÍA ARCILA GARCÍA, por cuanto a la fecha ya tiene más de cinco (5) procesos como Curadora Ad-Lítem, aportando una lista de ellos, frente a tal situación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 7°, del Código General del Proceso, se procede a su relevo para lo cual se designa al Dr.

GUSTAVO	AMAYA YEPES	8269109	CRA. 37 # 2SUR-34	MEDELLIN- ANTIOQUIA	300-780-68-15	E-MAIL amayayepes@ yahoo.com
---------	----------------	---------	-------------------	------------------------	---------------	---

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7°, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 21 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac33634f2b5aa3703abc79af26dded52f5dc24b8099e9aaa93f8549bcacebe59**

Documento generado en 19/04/2023 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>